



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Angélica Leonor Ramírez Barbosa
Radicado	05001 40 03 013 2022 00563 00
Auto	Interlocutorio No. 593
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte ejecutante en fecha 10 de abril de 2023, donde se exhibe la diligencia de notificación personal efectuada a la demandada **Angélica Leonor Ramírez Barbosa** a través de correo electrónico.

De la valoración de dicha actuación se sigue que la notificación se surtió a través del canal digital de la deudora informado con el escrito genitor de demanda, esto es, angelicaramirez3@hotmail.com.

Se observa también que la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago fueron entregados en dicha dirección electrónica el 22 de febrero de 2023 y, en esa misma oportunidad, se tiene que fue abierto por la destinataria.

Así las cosas, según los preceptos de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende realizada al transcurso de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, a partir del 27 de febrero de 2023, teniéndose que la oportunidad procesal para contestar la demanda y proponer y excepciones tuvo lugar entre esta última calenda y el 10 de marzo del mismo año, interregno durante el cual la demandada no aportó pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada sin que haya noticia sobre su concurrencia al presente proceso, se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 440

del C.G.P. y, por lo tanto, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma en que se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Angélica Leonor Ramírez Barbosa**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 6 de febrero de 2023

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$ 1.868.892**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 030 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

SECRETARIO

Rad. 05 001 40 03 013 2022 00563 00

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c067e10b2dc78c65857a1258adaef03a7e2b4511937d431ba2f95c492d75cb60**

Documento generado en 23/02/2024 02:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>